

Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2023-0055-R

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2023

SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

**Mgs. Dennis Gustavo Marín Lavayen
Director Ejecutivo**

CONSIDERANDO

Que, el numeral 25, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 3 numeral 9 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos manda que: *“Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado”*;

Que, el artículo 3 numeral 10 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina que: *“La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”*;

Que, el artículo 10 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, (...)”*.

Las declaraciones responsables permitirán ejercer una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que tenga atribuida la entidad competente ante la cual se realizó la declaración responsable y de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se puedan establecer por consagrar información incompleta, falsa o adulterada”;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico Administrativo manda que: *“Las administraciones públicas pueden establecer formularios de uso obligatorio y determinar los modelos de solicitudes, reclamos, recursos y, en general, de cualquier tipo de petición que se le dirija.*

Los formularios y modelos estarán a disposición de las personas en las dependencias administrativas y se publicarán a través de los medios de difusión institucional.

La persona interesada puede acompañar los elementos que estime convenientes para precisar o completar los

Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2023-0055-R

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2023

datos del formulario o modelo, los cuales no podrán ser inadmitidos y serán valorados por el órgano al momento de resolver”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 805, publicado en el registro oficial 635 del 25 de noviembre de 2015, se crea el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT, orientado a garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador por parte del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, servicio que estará adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, el Decreto Ejecutivo 805, que en el artículo 3 manda: *“Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, contará con un Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción, quien será designado por el Ministro de Transporte y Obras Públicas. El Director Ejecutivo ejercerá la representación judicial y extrajudicial del Servicio y ejercerá sus funciones por un periodo de 2 años, pudiendo ser reelegido”;*

Que, el Decreto Ejecutivo 805, que en el artículo 5 prescribe: *“El Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito ampara a cualquier persona, sea esta conductor, pasajero o peatón que sufra lesiones corporales, funcionales u orgánicas, o que falleciere o quedare discapacitada a causa de o como consecuencia de un accidente de tránsito (...)”;*

Que, el literal c del artículo 6 del Decreto ibídem establece: *“El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito tendrá derecho a: A verificar los documentos que sean necesarios para justificar la procedencia del pago de la prestación, así como a solicitar toda clase de declaraciones, antecedentes, consultas y exámenes que se estimen pertinentes, tanto al damnificado como al profesional o a la institución que atendieron al paciente”;*

Que, mediante Resolución Nro. 002-D-SPPAT-2016 del 11 de mayo de 2016, se emiten las Normas para el Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito;

Que, el artículo 11 de la Resolución Nro. 002-D-SPPAT-2016 determina los documentos que el perjudicado o beneficiario deberá presentar para demostrar la calidad de víctima en un accidente de tránsito;

Que, mediante Acción de Personal No. AP-SPPAT-UATH-2023-0112 de fecha 03 de julio de 2023 se designa al Ing. Dennis Gustavo Marín Lavayen, como Director Ejecutivo del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito;

Que, los formularios para los pagos de las protecciones por: fallecimiento, gastos funerarios, discapacidad y gastos médicos que brinda el SPPAT tienen como fin, el control de los documentos presentados por los reclamantes, para su posterior análisis, verificación y validación por las Direcciones correspondientes.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el Decreto Ejecutivo 805; y, demás normativa vigente aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir los formularios que constan anexo a la presente resolución, para los pagos de las Protecciones por: Fallecimiento, Gastos Funerarios, Discapacidad, y Gastos Médicos, que brinda el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito – SPPAT, a las víctimas o sus familiares.

Artículo 2.- Disponer que los formularios para los pagos de las Protecciones por: Fallecimiento - Gastos Funerarios, Discapacidad, y Gastos Médicos, sean exigibles como documento de soporte a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

Los formularios estarán a disposición de los usuarios tanto en las oficinas de la institución, como en la página

Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2023-0055-R

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2023

web institucional, y deberán ser llenados por los ciudadanos que deseen ejercer su derecho a solicitar los pagos de las Protecciones por Fallecimiento - Gastos Funerarios, Discapacidad, y Gastos Médicos.

Disposiciones Generales

Primera. - El SPPAT a través del área competente deberá verificar que la solicitud de protección correspondiente, contenga la documentación que establece el respectivo formulario según sea el caso.

Disposiciones Transitorias

Primera. - El área de comunicación del SPPAT una vez aprobada la presente Resolución publicará los formularios en la página web.

Segunda. - Encárguese al área competente de pago de las protecciones la socialización de los formularios para los pagos de las Protecciones por: Fallecimiento - Gastos Funerarios, Discapacidad, y Gastos Médicos.

Disposiciones Finales

Primera. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Dennis Gustavo Marin Lavayen
DIRECTOR EJECUTIVO

Anexos:

- formulario_para_protección_funerarios_y_fallecimientos0574945001700768743.pdf
- formulario_gastos_medicos.pdf
- formulario_discapacidades0433748001700768991.pdf

df/em